CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE PARAISO Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL /DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

PROGRAMA: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CECUDI EN EL DISTRITO DE LLANOS DE SANTA LUCÍA CANTÓN PARAISO.

Entre nosotros **SANDRA PISZK FEINZILBER,** mayor, casada, Politóloga, vecina de Santa Ana, San José, portadora de la cédula de identidad número uno-trescientos cincuenta y siete-ciento cincuenta y seis, en mi condición de **MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,** según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil diez y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares , su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **JORGE RODRÍGUEZ ARAYA**, mayor, casado, vecino de Paraíso, portador de la cedula de identidad número tres-cero-uno-nueve-cuatro – cero-seis-uno-uno, en condición de Alcalde de Paraíso, con facultades suficientes de la **MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO,** con cédula jurídica número: tres- cero catorce-cero cuatro- dos cero ocho seis cero cuatro, nombrado mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 0021-E 11-2011, de las diez horas del tres de enero del dos mil once, , juramentado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria número 06, del lunes 07 de febrero del 2011, nombramiento que rige del 07 de febrero del 2011 y concluye el 30 de abril del 2016, hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CECUDI EN EL DISTRITO DE LLANOS DE SANTA LUCÍA, CANTÓN PARAÍSO,** y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en las siguientes Clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF:	Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
FODESAF:	Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.
LEY:	Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.
MUNICIPALIDAD:	Municipalidad de Paraíso.

PROGRAMA: Construcción y Equipamiento del CECUDI en el Distrito de Llanos de Santa Lucía, Cantón Paraíso.

REGLAMENTO: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad de Paraíso.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Construir y equipar, en terreno municipal el centro de cuido para la atención integral prioritaria de niños (as), que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema en el distrito de Llanos de Santa Lucía, Cantón de Paraíso.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:

- Construir un Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI), para la atención integral prioritaria de niños (as) que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema y así, ampliar la cobertura de los servicios de cuido existentes en el cantón.
- Equipar el CECUDI del Distrito de Llanos de Santa Lucía, para la alimentación, cuido y protección de los niños y niñas del cantón de Paraíso.

CLÁUSULA CUARTA. METAS:

1.- Construir un edificio conforme a las especificaciones que emita para tales efectos, el Ministerio de Bienestar Social y Familia.

2.- Adquirir equipo necesario para el funcionamiento del Centro de Cuido (Bienes duraderos según Partida 5, del Clasificador por objeto de gasto del Sector Público), por un monto de ¢20.000.000,00 (Veinte millones de colones)

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Una vez construido, equipado y puesto en operación el centro de atención infantil, la Municipalidad tendrá como beneficiarios con prioridad a los niños y niñas menores de 7 años, miembros de hogares en condición de pobreza o pobreza extrema.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la DESAF por el representante legal de la Unidad Ejecutora y debe presentarse acompañada de un informe de avance del proyecto, según metas programáticas y presupuestarias del Proyecto.

CLÁUSULA SETIMA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente **PROGRAMA**, la DESAF destinará a la **MUNICIPALIDAD** para el año 2012, la suma de ₡180.000.000.00 **(CIENTO OCHENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS),** monto que fue debidamente aprobado en el Plan de Inversión 2012 del FODESAF, y por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° 11985 (DFOE-SOC-0985, del 29 de noviembre de 2011.

Además del Presupuesto Ordinario 2012 de la Municipalidad de Paraíso, aprobado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, mediante Oficio N°12411 (DFOE-DL-1132).

Las transferencias de recursos del FODESAF se realizaran considerando los ingresos reales y la disponibilidad de efectivo del **FODESAF.**

CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS INFORMES: La MUNICIPALIDAD se compromete a presentar a la DESAF los informes en el formato que para los efectos proporcionara la DESAF, y conforme a la siguiente regularidad:

TRIMESTRALMENTE:

1. Informe de ejecución presupuestaria, con información mensual.
2. Informe de ejecución programática, donde el cumplimiento de metas debe quedar reflejado mensualmente y que exprese el avance mensual en el cumplimiento de metas.

ANUALMENTE:

- Sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: La **MUNICIPALIDAD** deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del FODESAF, así como de los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO. DEL USO DE RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROGRAMA**. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de

servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROGRAMA,** de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la **MUNICIPALIDAD** , como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF.**

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del FODESAF, a los funcionarios autorizados tanto por la **DESAF** como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODICIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos del FODESAF, la MUNICIPALIDAD de previo a tramitarlos ante la Contraloría General del a Republica, los deberá presentar ante la DESAF para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República; los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la DESAF.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DEL SUPERÁVIT: Si al final del período la MUNICIPALIDAD mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al FODESAF a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la MUNICIPALIDAD deberá solicitar a la DESAF autorización, para su ejecución e incorporación Presupuestaria

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la MUNICIPALIDAD presente a la DESAF y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la MUNICIPALIDAD, la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROGRAMA** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que

resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la MUNICIPALIDAD. En caso que la MUNICIPALIDAD demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROGRAMA** eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLAUSULA DECIMO SETIMA DEL USO DE LOS RECURSOS: La MUNICIPALIDAD debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del programa y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma según Ley No. 8783, los recursos del FODESAF girados por la DESAF, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por la MUNICIPALIDAD, excepto con la autorización previa y por escrito del MTSS/ DESAF.

En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos de PROGRAMA. Este gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como en las escrituras respectivas de los bienes muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad tomará nota de él.

En casos de que el PROGRAMA cierre o no lo ejecute la MUNICIPALIDAD o que por causa sobreviniente el PROGRAMA deje de funcionar y no pueda seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dineros del FODESAF se revertirán a él.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, la MUNICIPALIDAD se compromete por medio de su representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del MTSS/DESAF. Para realizar cualquier construcción, la MUNICIPALIDAD deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 7600 así como las de las Normas de Habilitación del Ministerio de Salud.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES. En el caso de que la MUNICIPALIDAD contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentran al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del FODESAF.

CLAUSULA VIGESIMA: DE LAS MODIFICACIONES. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma unilateral por parte de la DESAF, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la organización beneficiaria.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DEL CONTROL DE ACTIVOS. La MUNICIPALIDAD deberá colocar una vez finalizada ya sea la construcción o la remodelación del inmueble, una placa que indique: "Adquirido con recursos del FODESAF". De igual forma la MUNICIPALIDAD deberá llevar un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen a adquirir con los recursos del FODESAF debidamente plaqueados de manera tal que facilite tanto su ubicación como su estado; registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento

de Gestión de la DESAF, de conformidad con los artículo 48, 49, inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley No. 5662, Decreto No. 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá una vigencia de un año (2012), pudiéndose prorrogar automáticamente por un período más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo del Consejo Municipal en la sesión ordinaria número 128 del 13 de diciembre del 2011 en el artículo 05.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las ocho horas del tres de enero del dos mil doce.

Municipalidad de Paraíso
2011 - 2016
DESPACHO DEL ALCALDE

JORGE RODRIGUEZ ARAYA
Alcalde

SANDRA PISZK
Ministra

MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COSTA RICA

IMM 06-12-2011.

VºBº